



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE FRAGA

3458

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobada definitivamente la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución de la obra contenida en el proyecto de emisario de aguas pluviales del Sector Urbanizable Nueva Fraga, así como la designación nominal de los interesados, se publica el acuerdo de necesidad de ocupación, iniciándose el expediente expropiatorio.

#### **Expediente 2865/2016. Ocupación temporal de los terrenos para la ejecución de la obra "proyecto de emisario de aguas pluviales del sector urbanizable Nueva Fraga"**

Visto que por Acuerdo de Pleno, en sesión celebrada el 28 de julio de 2016, se aprueba la modificación nº1 del contrato de gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de Fraga, adjudicado a AQUALIA, GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.

Considerando que la aprobación de la modificación nº1 del contrato de gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de Fraga, lleva implícita la aprobación del Segregado nº1 del Proyecto de emisario de aguas pluviales del sector urbanizable Nueva Fraga por contener éste la actuación nº 9 ("*1ª fase emisario de aguas pluviales nueva Fraga*").

Visto que el contrato de gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable y saneamiento fue adjudicado a la empresa AQUALIA mediante Acuerdo Plenario de fecha 8 de febrero de 2011, y que, como empresa adjudataria del mencionado contrato, se constituye como beneficiaria de los bienes objeto de expropiación para la ejecución de la actuación nº 9 ("*1ª fase emisario de aguas pluviales nueva Fraga*").

Visto que, de conformidad con el artículo 3º Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se entiende por beneficiario, el sujeto que representa el interés público o social para cuya realización está autorizado a instar de la Administración expropiante el ejercicio de la potestad expropiatoria, y que adquiere el bien o derecho expropiados.

Visto que, de conformidad con el art. 4 del mencionado Decreto, cuando no concurren en el mismo sujeto las cualidades de expropiante y beneficiario, al titular de la potestad expropiatoria, en este caso el Ayuntamiento, corresponderá ejercerla en favor del beneficiario, a instancia del mismo; decidir ejecutoriamente en cuanto a la procedencia y extensión de las obligaciones del beneficiario respecto al expropiado y adoptar todas las demás resoluciones que impliquen ejercicio de dicha potestad, sin perjuicio de la intervención, facultades y obligaciones que al beneficiario atribuye la norma.

Visto que corresponderá a las personas o entidades que ostenten la condición de beneficiarias, entre otras, la obligación de pagar o consignar, en su caso, la cantidad fijada como justo precio.

Visto que el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2017, acordó estimar necesaria la realización de la obra contenida en el proyecto de emisario de aguas pluviales del Sector Urbanizable Nueva Fraga, considerando implícita la Declaración de Utilidad Pública y Necesidad de Ocupación de las obras en él contempladas a los efectos de



su ocupación temporal por un plazo de tres meses.

Así mismo, se aprueba inicialmente la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes a ocupar necesaria y temporalmente, así como proceder a la publicación de este acuerdo abriendo información pública durante un plazo de 15 días.

Sometida a información pública la relación individualizada de bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de emisario de aguas pluviales del Sector Urbanizable Nueva Fraga, durante el periodo de información pública se han producido las siguientes alegaciones:

- Escrito de alegaciones de fecha 22 de febrero de 2017, suscrito por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Portolés Montel, las cuales han sido estudiadas por los Servicios Técnicos, de cuyo informe se da cuenta:

**“INFORME. Asunto:** Alegaciones a la ocupación temporal de terrenos para la ejecución de la obra “Proyecto de emisario de aguas pluviales del sector urbanizable “Nueva Fraga”, expte. 2865/2016.

#### **ANTECEDENTES:**

Visto el escrito de ALEGACIONES, presentado por D<sup>ña</sup>. Mari Carmen Portoles Montel, de fecha 22 de febrero de 2017 y registro de entrada 2017-E-RC-1162 en relación al Acuerdo de Pleno de fecha 26 de enero de 2017, en cuanto a la valoración de la ocupación temporal de los terrenos para la ejecución de la obra, “Proyecto de emisario de aguas pluviales del sector urbanizable “Nueva Fraga”, donde indica:

Vista la valoración económica indicada en el proyecto, donde se especifica la superficie y el justiprecio por la ocupación temporal de los terrenos:

- Ocupación temporal suelo regadío (cultivo árboles frutales): 305,57 m<sup>2</sup>, a razón de 0,54 €/m<sup>2</sup> ----- Valoración: 165,00 €.
- Vuelos frutales (cosecha): 305,57 m<sup>2</sup>, a razón de 1,80 €/m<sup>2</sup> ----- Valoración: 550,03 €.
- Árboles unidades: 62 unidades, a razón de 24,00 €/ud ----- Valoración: 1.488,00 €.
- TOTAL: ..... 2.203,03 €

Indicando que esta valoración es errónea, tanto en la superficie de ocupación temporal, como en la valoración del lucro cesante de los frutales. Para ello se aportan documentos para justificar tanto la superficie a ocupar, como las cantidades y precios de la fruta que se ha extraído en campañas pasadas.

Para el cómputo de la superficie a expropiar, el Ayuntamiento de Fraga encarga un “levantamiento topográfico para el cálculo de la superficie de ocupación en la parcela 33 del polígono 88 en el término municipal de Fraga”, a la empresa GEODISA, donde se indica que la superficie de ocupación temporal es de 1.227 m<sup>2</sup>.

Además, aplicando las producciones y precios indicados en su solicitud, y teniendo en cuenta unos costes de producción de 0,24 €/kg, la valoración de cada unidad de árbol arrancado ascendería a la cantidad de **90,10 €/ud**, en caso de que los árboles se pueden replantar.



La valoración ascendería a la siguiente cantidad:

- Ocupación temporal suelo regadío (cultivo árboles frutales): 1.227 m<sup>2</sup>, a razón de 0,54 €/m<sup>2</sup> ----- Valoración: 662,58 €.
- Vuelos frutales (cosecha): 1.227 m<sup>2</sup>, a razón de 0,18 €/m<sup>2</sup> ----- Valoración: 220,86 €.
- Árboles unidades: 62 unidades, a razón de 90,10 €/ud ----- Valoración: 5.586,20 €.

El compromiso que se adquirió con el propietario es que se intentarían minimizar el número de árboles arrancados, de forma que una vez finalizadas las obras, se calcularían los árboles afectados, indemnizándose al precio establecido.

Dado que la finca afectada es colindante a la zona de servidumbre de carreteras y debido a la modificación de la ley de carreteras, podría ocurrir que los árboles que se arranquen ya no se puedan sustituir por nuevos, por el tema de las distancias a carreteras, en cuyo caso la valoración por árbol no debe ser temporal hasta recuperar la capacidad productiva de los árboles, sino una valoración definitiva por árbol arrancado.

La valoración de cada unidad de árbol arrancado ascendería a la cantidad de 165 €/ud, para el caso de que los árboles no se puedan reponer por las limitaciones de servidumbre de carreteras.

Por tanto, la indemnización por la ocupación temporal de los terrenos para la ejecución de la obra, "Proyecto de emisario de aguas pluviales del sector urbanizable "Nueva Fraga", estaría compuesta por los siguientes factores:

**Cantidad fija** - Ocupación temporal del terreno:

- Ocupación temporal suelo regadío (cultivo árboles frutales): 1.227 m<sup>2</sup>, a razón de 0,54 €/m<sup>2</sup> ----- Valoración: 662,58 €.
- Vuelos frutales (cosecha): 1.227 m<sup>2</sup>, a razón de 0,18 €/m<sup>2</sup> ----- Valoración: 220,86 €.
- **TOTAL: ..... 883,44 €**

**Cantidad variable** - Valoración de los árboles arrancados:

- Nº de árboles arrancados que se pueden reponer a 90,10 €/ud.
- Nº de árboles arrancados que no se pueden reponer a 165 €/ud.

La valoración definitiva se hará una vez finalizadas las obras, con el recuento de la cantidad total de árboles arrancados, y conociendo cuantos podrán ser plantados de nuevo."

A la vista de las alegaciones presentadas, los informes obrantes en el expediente, y los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Se propone elevar a Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Casco Histórico y Barrios, el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Desestimar la alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Portolés Montel, de conformidad con el informe técnico emitido por D. Arturo Nogués Navarro, TAEM de Agricultura, de fecha 24 de mayo de 2017, que aprecia una superficie de ocupación temporal de 1.227 m<sup>2</sup> cuya valoración asciende a la siguiente cantidad:



- Ocupación temporal suelo regadío (cultivo árboles frutales): 1.227 m<sup>2</sup>, a razón de 0,54 €/m<sup>2</sup> ----- Valoración: 662,58 €.
- Vuelos frutales (cosecha): 1.227 m<sup>2</sup>, a razón de 0,18 €/m<sup>2</sup> ----- Valoración: 220,86 €.
- Árboles unidades: 62 unidades, a razón de 90,10 €/ud ----- Valoración: 5.586,20 €.

**SEGUNDO.-** Aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras, y que se expresan al final de este acuerdo, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites.

**TERCERO.-** Considerar que, con lo actuado, queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente, y, por tanto, se acuerda la necesidad de ocupación de los mismos, considerando que este acuerdo inicia el expediente expropiatorio.

**CUARTO.-** Proceder a la publicación de este acuerdo en la forma a que se refiere el artículo 21 en relación con el 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, con notificación personal a los interesados, invitándose a los mismos para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo.

#### RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS Término Municipal de Fraga (Huesca)

- Finca de suelo no urbanizable, parcela 33 del polígono 88 del término municipal de Fraga (Huesca).

Titularidad:

- M<sup>a</sup> del Carmen Montel Vila: 100% Usufructo
- M<sup>a</sup> del Carmen Portolés Montel: 100% Nuda Propiedad

| POLÍG.     | PARC. | REF. CATASTRAL       | CULTIVO    | SUPERF. DE OCUPACIÓN (M <sup>2</sup> ) |                      |      |
|------------|-------|----------------------|------------|--|----------------------|------|
| OCU. PERM. |       |                      | OCU. TEMP. |  | SERVIDUM.            |      |
| 88         | 33    | 22155A088000330000GE | FRUTAL     | 0,00                                   | 1.227 m <sup>2</sup> | 0,00 |

- La valoración económica de la ocupación temporal de la parcela 33 del polígono 88 resulta la siguiente:

| NATURALEZA   | SUPERFICIES / UNIDADES | VALORES UNITARIOS     | VALORACIÓN |
|--|------------------------|-----------------------|------------|
| SUELO REGADÍO (CULTIVO FRUTALES),<br>OCUPAC. TEMPORAL, 10% VALOR | 1.227 m <sup>2</sup>   | 0,54 €/m <sup>2</sup> | 662,58 €   |
| SUELO  |                        |                       |            |
| VUELO FRUTALES (COSECHA)   | 1.227 m <sup>2</sup>   | 1,80 €/m <sup>2</sup> | 220,86 €   |
| ARBOLES UNIDADES (FRUTAL)  | 62,00 ud               | 90,10 €/ud            | 5.586,2 €  |
| TOTAL  |                        |                       | 6.469,64€  |



Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Fraga. El Alcalde